

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco, Abril veintiséis de mil novecientos noventa y nueve.

Con fundamento en los artículos 38, 49, 50 fracciones VIII, X, XII, XX, XXIII, de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 19, fracción II, 21 y 22 fracciones; I, IV, XX y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3, 4 de la Ley de Salud, I y Primero y Segundo Transitorio de Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios Salud Jalisco”, los cuatro Ordenamientos de esta Entidad Federativa; 1, 2, 3, 4 de la Ley General de Salud, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra como garantía individual el derecho a la protección de la salud. A su vez el artículo 4° de la Ley General de Salud, en concordancia con el artículo 4° de la Ley Estatal de Salud, determina que el Gobierno del Estado tiene el carácter de autoridad sanitaria.

II. Que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, en su fracción VIII estipula que le compete al Gobernador del Estado expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en su esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública; asimismo, le confiere en la fracción XII, la vigilancia de la conservación del orden público; y en su fracción XXIV, le autoriza delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición contraria para ello, a las secretarías, dependencias organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

III. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 22 establece las atribuciones específicas que le corresponden a este Poder, entre las que enuncia la administración general del gobierno que incluye la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; el apoyo, control y vigilancia, en la prestación de los servicios de salud y bienestar social.

IV. Que la citada ley en su artículo 36 establece que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud, la regulación sanitaria y asistencia pública en el Estado, a su vez el artículo primero de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios Salud Jalisco”, señala que Servicios Salud Jalisco estará a cargo y bajo la dirección y coordinación de la Secretaría de Salud del Ejecutivo del Estado.

V. Que el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996, señala como uno de sus principios el que los estados de la Federación asuman cabalmente las responsabilidades que la Ley General de Salud les ha asignado.

VI. Que consecuentemente con lo anterior, se celebró el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco con fecha 28 de junio de 1997. Que dicho Acuerdo en su cláusula tercera establece que deberá ser creado el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, que ejercerá las funciones transferidas al Gobierno del Estado. En cumplimiento de lo acordado, se creó el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por ley publicada con fecha 10 de abril de 1997 en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

VII. Que dicha Ley de creación determina en su primer transitorio que el respectivo Reglamento de la Ley deberá emitirse, previa la elaboración del proyecto por la Junta de Gobierno y su aprobación por el C. Gobernador del Estado de Jalisco. Que dicho proyecto fue aprobado en Acuerdo 4/98 de la Junta de Gobierno de dicha entidad.

De conformidad con lo expuesto y con los fundamentos anteriormente citados, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

Unico.- Se expide el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO**

**CAPÍTULO I
DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 1°.- Servicios de Salud Jalisco, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le competen, de conformidad con la legislación aplicable, los reglamentos, decretos y acuerdos del Gobernador, los acuerdos de coordinación, y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 2°.- Para efectos del presente reglamento se entiende:

Ley: Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios Salud Jalisco",

Reglamento: El presente reglamento.

Organismo: El organismo Público Descentralizado Servicios Salud Jalisco.

Artículo 3°.- Para el despacho de los asuntos que le competen a Servicios de Salud Jalisco, contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Organos de Gobierno:

- a) Junta de Gobierno; y
- b) Dirección General del Organismo.

II. Direcciones Generales:

a) Planeación; con las siguientes direcciones de área:

- 1) Dirección de Programación y Evaluación;
- 2) Dirección de Informática;

b) Salud Pública; con las siguientes direcciones de área:

- 1) Prevención y Control de Enfermedades;
- 2) Desarrollo Institucional;
- 3) Participación Social.

c) Regiones Sanitarias y Hospitales; con las siguientes direcciones de área:

- 1) Regulación de la Atención Médica;
- 2) Supervisión y Asesoría.

d) Regulación Sanitaria; con las siguientes direcciones de área:

- 1) Regulación de Bancos de Sangre;
 - 2) Fomento Sanitario;
 - 3) Laboratorios de Salud Pública.
- e) Administración; con las siguientes direcciones de área:

- 1) Recursos Humanos;
- 2) Recursos Materiales;
- 3) Recursos Financieros.

III. Direcciones de Apoyo:

- a). Asuntos Jurídicos;
- b). Difusión y Diseño;
- c) Descentralización y Proyectos Estratégicos.

IV. Comité Interno de Administración y Programación Estatal.

V. Organos Administrativos Desconcentrados:

- a) Consejos;
- b) Regiones Sanitarias;
- c) Hospitales Metropolitanos;
- d) Institutos.

En Servicios de Salud Jalisco, habrá una Dirección de Contraloría, que se regirá conforme al artículo 42 de este Reglamento.

Asimismo, Servicios de Salud Jalisco contará con las unidades administrativas subalternas que se señalen en el Manual de Organización General del Organismo.

Artículo 4°.- Servicios de Salud Jalisco, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus acciones en forma programada y con base en los objetivos y prioridades que en salud establezca, acordes a las políticas y estrategias de la Planeación Nacional y Estatal de Desarrollo, los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y los programas a su cargo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5°.- La integración y funcionamiento del la Junta de Gobierno, será la definida en la Ley que crea al organismo.

Artículo 6°.- El Director General del Organismo ejercerá las funciones que le señalan la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES EN GENERAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7°.- Corresponde a las unidades administrativas del Organismo, por conducto de sus titulares u órganos de dirección:

I. Proponer la actualización y difundir la normatividad en los asuntos de su competencia en los términos de las leyes aplicables y vigilar su cumplimiento;

II. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas de las áreas a su cargo;

III. Acordar con el inmediato superior jerárquico sobre la resolución de los asuntos cuya tramitación y despacho se encuentre dentro de la competencia encomendada a su unidad;

IV. Asesorar técnicamente a sus superiores, dentro de la esfera de su competencia, así como a las demás unidades administrativas del Organismo;

V. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas y en su caso, con las instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, relacionadas en la materia que le corresponda;

VI. Proponer al inmediato superior jerárquico la celebración de los acuerdos de coordinación, así como los convenios necesarios con otras instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, en materia de su competencia;

VII. Realizar investigaciones y formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones relativas a la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

VIII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnico-administrativa que le sean requeridos conforme a las políticas respectivas;

IX. Someter a la aprobación del inmediato superior jerárquico los programas, estudios y proyectos elaborados en el área de su responsabilidad;

X. Cumplir y hacer cumplir las leyes federal y estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

XI. Apoyar técnicamente la descentralización de los servicios de salud, la desconcentración de las funciones y la modernización administrativa;

XII. Formular las aportaciones de la unidad u órgano a su cargo para la integración del programa operativo anual, manuales de organización de procedimientos y de servicios al público, para el trámite que corresponda de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables;

XIII. Participar en forma coordinada en la elaboración del Diagnóstico de Salud y del Informe Anual de Actividades;

XIV. Colaborar en el diseño e implementación del sistema de retroinformación de resultados operativos e impacto de los programas y servicios de salud del Organismo;

XV. Proponer a la Dirección General de Administración, el personal de nuevo ingreso, las promociones, licencias y remociones de la unidad o área a su cargo;

XVI. Promover una cultura de servicio con principios de superación y reconocimiento del trabajador, en coordinación con las direcciones Generales de Administración y de Salud Pública.

XVII. Autorizar por escrito, atendiendo a las necesidades del servicio, y de acuerdo con el superior jerárquico correspondiente, a los funcionarios subalternos para que, previo registro de dicha autorización en la Dirección de Asuntos Jurídicos, firmen documentación relacionada con la competencia de la unidad a su cargo;

XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia, así como firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos del superior jerárquico y aquellos que se miran con fundamento en las facultades que les correspondan;

XIX. Proponer estrategias de información, educación y comunicación al público, en materia de su competencia;

XX. Proveer lo necesario para elevar la productividad y la racionalización de estructuras, procedimientos y funcionamiento de las diferentes áreas de Servicios de Salud Jalisco;

XXI. Recibir en audiencia al público que lo solicite;

XXII. Vigilar el cumplimiento del derecho de petición; y

XXIII. Despachar todos aquellos asuntos y ejercer la demás facultades que le confieran las disposiciones legales y el Director General del Organismo que sean afines a la competencia de la unidad u órgano a su cargo.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 8. Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General que se auxiliará, con Directores de Área señaladas en el artículo 3, Jefes de Departamento, de Oficina, sección y Mesa y demás servidores que requieran las necesidades del servicio para cumplir con su encargo, de conformidad con su presupuesto.

Artículo 9.- La Dirección General de Planeación tiene competencia para:

I. Promover y coordinar la planeación de los servicios de salud del Organismo, así como participar en los que preste el Sector Salud en el Estado, acorde con los propósitos del Plan Estatal de Desarrollo, así como proporcionar al efecto, asesoría y apoyo técnico necesarios;

II. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a los Subcomités de Planeación Regional del estado, participando con ellos en la conformación y desarrollo de proyectos en salud;

III. Planear y dirigir la planeación del proceso de consulta popular para establecer las bases de formulación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas estatales en materia de salud;

IV. Apoyar la concertación de acciones con los representantes de los sectores público, social y privado, a fin de propiciar su participación en el Sistema Estatal de Salud;

V. Establecer en el ámbito de su competencia las líneas de acción, sistemas y procedimientos para la programación y presupuestación del Organismo;

VI. Organizar y conducir con el concurso de las Direcciones del Organismo la elaboración e integración del programa operativo anual y del presupuesto, así como turnarlo con la oportunidad requerida, a las instancias correspondientes;

VII. Promover la revisión y actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física de Salud, vigilando su cumplimiento, acorde con los propósitos de la Reforma del Poder Ejecutivo del Estado, para regular la operación, construcción, ampliación, rehabilitación y conservación de las unidades de salud;

VIII. Establecer y coordinar el Sistema de Información Estadística del Sistema Estatal de Salud, para orientar y conducir la operación de los servicios y programas de salud del Organismo, así como difundir y publicar periódicamente sus resultados;

IX. Proponer a las instancias correspondientes, las modificaciones que se requieran en la estructura orgánica y funcional del Organismo;

X. Integrar el Manual de Organización General del Organismo, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y las instancias competentes, así como coordinar la elaboración y difusión de los manuales específicos;

XI. Establecer y operar el Sistema de Evaluación de los programas y servicios de salud del Organismo, enfatizando la evaluación de resultados e impacto, así como difundirlos y publicarlos periódicamente;

XII. Coordinar, supervisar y evaluar el proceso de planeación y ejecución del desarrollo informático del Organismo, conforme a las políticas, normas y lineamientos aplicables;

XIII. Participar en el subcomité sectorial de salud y seguridad social del COPLADE; y

XIV.- Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le delegue el Director General del Organismo.

Artículo 10.- La Dirección General de Salud Pública tiene competencia para:

I. Vigilar el cumplimiento de los programas de salud pública que desarrolle, así como ofrecer asesoría y apoyo técnico en su implementación;

II. Apoyar en la integración e implementación del programa operativo anual de conformidad con las prioridades seleccionadas;

III. Establecer, operar y coordinar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables confieran a otras áreas o dependencias;

IV. Implementar el desarrollo de actividades de promoción y prevención de riesgos para la salud y el control de enfermedades en relación a curación y rehabilitación;

V. Dirigir la elaboración y operación del Programa Estatal de Enseñanza y Capacitación, en coordinación con las autoridades educativas, y acorde con el Reglamento de Capacitación correspondiente;

VI. Proponer al superior jerárquico proyectos de coordinación tendientes a lograr la participación de las respectivas instituciones, en la realización de actividades de investigación en salud;

VII. Definir e impulsar los mecanismos de participación social, para la solución de los problemas de salud-enfermedad en el Estado;

VIII. Participar en las acciones de apoyo necesarias, a fin de prestar servicios de atención en materia de salud para los casos de desastre, conjuntamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y el Consejo Estatal de Accidentes y Desastres de Jalisco;

IX. Mantener una comunicación constante y oportuna con los diversos consejos, comisiones, comités y demás unidades administrativas del Organismo; y con las instituciones del Sector Salud, respecto de los programas y acciones que en materia de salud pública le correspondan;

X. Participar en la estructuración del servicio público de carrera, que garantice la continuidad del funcionamiento administrativo; y

XI. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios, o le delegue el Director General del Organismo.

Artículo 11.- La Dirección General de Regiones Sanitarias y Hospitales tiene competencia para:

I. Coordinar acorde con los lineamientos de modelo de atención de la prestación de la atención médica, paramédica y auxiliares de diagnóstico y tratamiento, en las unidades de primer, segundo y tercer nivel de atención del Organismo;

II. Vigilar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que se destinen a la atención médica en las unidades operativas, de conformidad con los lineamientos y normatividad aplicable en la esfera de su competencia;

III. Coordinar la supervisión, asesoría y evaluación operativa de los servicios de salud;

IV. Corregir las desviaciones e implementar alternativas de solución a la problemática existente en el ámbito de su competencia,

V. Establecer estrategias para la correcta implementación del Modelo de Atención a la Salud y de los programas médicos en los diferentes niveles de atención;

VI. Implementar las políticas, estrategias y líneas de acción que garanticen la calidad, eficiencia y satisfacción de los usuarios en la prestación de servicios médicos; implantando al efecto los instrumentos administrativos correspondientes;

VII. Promover que las unidades hospitalarias cuenten y operen con patronatos como órganos de gestión de recursos, así como de todos aquéllos comités considerados por las disposiciones normativas;

VIII. Promover la participación de los sectores públicos, social y privado, en el proceso de prestación de los servicios relacionados con la atención médica;

IX. Establecer mecanismos de asesoría y apoyo técnico en las unidades médicas de los diferentes niveles de atención;

X. Apoyar la implementación del programa operativo anual en congruencia con las prioridades seleccionadas;

XI. Participar en la estructuración del servicio público de carrera, que garantice la continuidad del funcionamiento administrativo; y

XII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le delegue el Director General del Organismo.

Artículo 12.- La Dirección General de Regulación Sanitaria tiene competencia para:

I. Coordinar la operación y funcionamiento de la Dirección de Laboratorios de Salud Pública, a fin de coadyuvar al desarrollo óptimo de los programas de servicios de salud, regulación, control y fomento sanitario;

II. Ejercer el control y vigilancia sanitarios que en materia de salubridad local y concurrente le correspondan, así como las atribuciones descentralizadas en esta materia por el gobierno federal;

III. Promover y vigilar que las acciones de captación, uso y distribución de sangre y sus derivados, en los establecimientos de atención médica y bancos de sangre en el Estado, sean suficientes y se efectúen en cumplimiento a la legislación aplicable;

IV. Realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones relativas al control sanitario sobre la venta de medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y productos biológicos;

V. Realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones relativas al control sanitario de laboratorios de control químico, bacteriológico, farmacéutico o de toxicología,

bioterios, gabinetes de electrodiagnóstico y similares, así como laboratorios de productos sujetos a control de insumos para la salud;

VI. Coordinar los estudios y dictámenes que se requieran en materia de regulación sanitaria de bienes y servicios, para la expedición, revocación o revalidación de las autorizaciones sanitarias de productos, establecimientos y servicios sujetos al control sanitario, conforme a su ámbito de competencia;

VII. Verificar la integración de expedientes, información y documentos que se requieran para las autorizaciones sanitarias, así como turnarlos en su caso, a la autoridad federal correspondiente;

VIII. Expedir o revocar en su caso, las autorizaciones, en materia de salubridad local, así como aquéllas que en materia de salubridad general y concurrente correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Promover, elaborar y evaluar programas de orientación al público, para facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria;

X. Promover la asesoría en materia de criterios de ingeniería sanitaria de obras públicas y privadas para cualquier uso;

XI. Coordinar y supervisar las acciones de saneamiento básico y salud ambiental;

XII. Promover y difundir en el Estado, investigaciones interdisciplinarias que permitan prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como realizar estudios para adecuar los instrumentos y equipo de trabajo;

XIII. Realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones relativas a la vigilancia de las actividades publicitarias sujetas a control sanitario;

XIV. Ordenar y coordinar el ejercicio de las verificaciones sanitarias a los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, conforme a su ámbito de competencia;

XV. Resolver conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes, las solicitudes de licencias sanitarias, permisos especiales o provisionales de funcionamiento de los establecimientos y transportes, así como vigilar que cuenten con las respectivas autorizaciones;

XVI. Integrar los expedientes correspondientes a los recursos de inconformidad, remitiéndolos en su caso al área competente para continuar el trámite del recurso;

XVII. Participar en la estructuración del servicio público de carrera, que garantice la continuidad del funcionamiento administrativo; y

XVIII. Ejercer las demás facultades en materia de regulación, control y fomento sanitario que se establezcan en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos y convenios respectivos y los que expresamente le confiera el Director General del Organismo o le sean inherentes a la coadyuvancia con la Secretaría de Salud Jalisco.

Artículo 13.- La Dirección General de Administración tiene competencia para:

I. Establecer en el ámbito de su competencia las líneas de acción, sistemas y procedimientos, para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Organismo;

II. Aplicar y evaluar los programas que establezcan las instancias federal y estatal de acuerdo a sus atribuciones;

III. Vigilar el ejercicio del presupuesto, e informar respecto del mismo a las instancias correspondientes;

- IV. Conducir el procedo de administración del personal y las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Proponer al Director General del Organismo la designación o remoción en su caso, de los representantes del mismo ante las comisiones mixtas en materia laboral;
- VI. Dirigir los procesos para la adquisición, abastecimiento, obras, conservación, mantenimiento y servicios generales del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las prioridades establecidas;
- VII. Dirigir los procesos para la regularización jurídica de los bienes inmuebles en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- VIII. Fomentar y aplicar criterios y medidas que conlleven a la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y transparencia del gasto;
- IX. Coordinar la asesoría y apoyo técnico que se otorgue a las Regiones Sanitarias y Hospitales y demás unidades administrativas del Organismo, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas;
- X. Establecer y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo del Organismo, así como proporcionar la información institucional derivada de éste a las unidades administrativas que lo requieran;
- XI. Suscribir los contratos y convenios necesarios para la administración del organismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y previo dictamen solicitado a la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XII. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos del Organismo;
- XIII. Establecer y coordinar el programa de seguridad y vigilancia que requieran las unidades administrativa del Organismo;
- XIV. Participar en la estructuración del servicio público de carrera, que garantice la continuidad del funcionamiento administrativo; y
- XV. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le delegue el Director General del Organismo.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

Artículo 14.- La Dirección de Programación y Evaluación tiene competencia para:

- I. Coordinar con las demás áreas involucradas, la actualización del Diagnóstico Situacional de Salud;
- II. Promover con la participación de las áreas correspondientes, la elaboración del Plan Anual de Trabajo del Organismo;
- III. Coordinar, conducir e integrar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo del Sector Salud y el Programa Operativo Anual del Organismo, conjuntamente con las áreas implicadas y turnarlo con oportunidad a las instancias correspondientes;
- IV. Regular junto con la Dirección General de Administración, el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Organismo, así como recomendar las transferencias, ampliaciones y modificaciones que se requieran;

- V. Formular con la participación de la Dirección General de Administración, el programa de inversiones del Organismo, así como apoyar la integración de los reportes del avance físico y financiero de los proyectos correspondientes;
- VI. Establecer y operar el Sistema de Información Estadística del Organismo y del Sistema Estatal de Salud; capacitar a quienes lo operen; y emitir las normas para la elaboración y actualización del mismo, vigilando su cumplimiento;
- VII. Evaluar la congruencia de la distribución presupuestal y el resultado de las acciones de salud del Organismo;
- VIII. Desarrollar y aplicar el Sistema de Evaluación Integral de los programas y servicios de salud del Organismo, enfatizando el resultado e impacto de las acciones;
- IX. Estudiar y proponer a las instancias correspondientes las modificaciones al Modelo de Atención a la Salud, así como a la estructura orgánica y funcional del Organismo;
- X. Participar con la Dirección de Asuntos Jurídicos en el proceso de actualización de este Reglamento;
- XI. Elaborar los manuales administrativos del Organismo, conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos; y
- XII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios, o le sean delegadas por superior jerárquico.

Artículo 15.- La Dirección de Informática tiene competencia para:

- I. Establecer las políticas y la normatividad técnica aplicable en materia de desarrollo informático;
- II. Instrumentar, supervisar y evaluar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional del Organismo, el proceso de capacitación de personal en el uso y manejo de los sistemas de información automatizados;
- III. Prestar asesoría y apoyo técnico para la planeación, análisis y diseño de sistemas de información a las unidades administrativas del Organismo;
- IV. Planear, analizar, diseñar, desarrollar e implantar los sistemas de información automatizados, que garanticen un apoyo real a las direcciones del Organismo, en la debida operación de los programas administrativos, estadísticos y demás en materia de salud, así como aquellos relacionados con información ejecutiva para la toma de decisiones. Lo anterior conforme a las políticas y lineamientos aplicables, obedeciendo a los estándares internacionales que a este respecto se han difundido;
- V. Proporcionar soporte técnico y asesoría en materia de cómputo a las unidades administrativas del Organismo
- VI. Coadyuvar en la coordinación con organismos federales, estatales y privados para la aplicación de nuevas tecnologías en materia de informática;
- VII. Apoyar el establecimiento de sistemas únicos de información, que permitan alcanzar y mantener un oportuno manejo de información médico-estadística como base fundamental para la determinación de acciones en salud para la población en el Estado;
- VIII. Administrar los recursos e infraestructura informática de las unidades y áreas de Servicios de Salud en Jalisco, para garantizar un óptimo manejo de los mismos; y

IX. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegadas por superior jerárquico.

Artículo 16.- La Dirección de Prevención y Control de Enfermedades tiene competencia para:

I. Implantar en el ámbito de su competencia normas operativas que contribuyan a elevar la cobertura de la prestación de los servicios de salud pública;

II. Promover, supervisar y evaluar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica y el control de brotes epidémicos;

III. Impulsar y controlar los programas de medicina preventiva y transmitidas por vectores y zoonosis;

IV. Validar los mecanismos para la aplicación de normas de salud reproductiva en el Estado, así como su impacto en la población;

V. Mantener y fortalecer la coordinación interinstitucional en el ámbito de su competencia; y

VI. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios, o le sean delegadas por superior jerárquico.

Artículo 17.- La Dirección de Desarrollo Institucional tiene competencia para:

I. Supervisar y evaluar los programas establecidos en materia de Desarrollo Institucional;

II. Conformar los programas de investigación adecuados, así como impulsar y coordinar la participación de los sectores público, privado y social;

III. Integrar y organizar las Comisiones de Investigación de Bioseguridad y Ética, para que estas dictaminen, validen y vigilen las investigaciones que se realicen;

IV. Establecer los mecanismos que contribuyan a la detección de necesidades de enseñanza y capacitación, para la adecuada formación y desarrollo de los recursos humanos en salud en los niveles técnico y profesional;

V. Coordinar y controlar las acciones inherentes a la realización del internado de pregrado, postgrado, prestación de servicio social de profesionales de la salud, así como la adscripción y rotación de residentes;

VI. Gestionar el otorgamiento de becas, reconocimientos y créditos;

VII. Coordinar y supervisar las acciones inherentes al Centro Estatal de Información Estadística en Salud y la Red de Bibliohemerotecas del Organismo;

VIII. Realizar las gestiones necesarias ante organismos vinculados al sector salud y educativo, para implantar un sistema de educación continua en materia de desarrollo institucional; y

IX. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios, o le sean delegadas por superior jerárquico.

Artículo 18.- La Dirección de Participación Social tiene competencia para:

I. Fomentar y establecer la coordinación intrasectorial y extrasectorial, para la promoción y desarrollo de proyectos específicos de participación comunitaria;

II. Formular y proponer estrategias para el desarrollo de acciones de promoción de la salud, que impulsen el mejoramiento y la conservación de la salud física, mental y social de la población;

- III. Establecer mecanismos para la difusión, aplicación y evaluación de los programas de promoción para la salud en las esferas individual, familiar y comunal;
- IV. Brindar asesoría y apoyo técnico al personal de los niveles regional, municipal y local que participen en los programas de Municipio Saludable y Salud Rural;
- V. Desarrollar y difundir los instrumentos técnicos y metodológicos que operativicen los proyectos de participación y organización comunitaria;
- VI. Establecer y promover mecanismos de coordinación con el nivel regional y sectorial, a fin de fomentar las acciones en salud, con la participación de la comunidad en el ámbito municipal;
- VII. Promover la aplicación de políticas y disposiciones que coadyuven al fortalecimiento de la salud y el bienestar de la población;
- VIII. Fomentar la gestión de apoyos estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de los proyectos municipales;
- IX. Impulsar las medidas prácticas en beneficio del ambiente físico, social y natural, así como el desarrollo de proyectos de municipios de ambiente saludable;
- X. Promover conjuntamente con las unidades administrativas competentes, la coordinación de las Regiones Sanitarias con los municipios, a fin de que se oriente y optimice la prestación de los servicios de atención para la salud;
- XI. Vigilar que los programas inherentes a salud mental sean encausados adecuadamente a fin de cumplir los objetivos que el Sistema Estatal de Salud determine en la materia; y
- XII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegadas por superior jerárquico.

Artículo 19.- La Dirección de Regulación de la Atención Médica tiene competencia para:

- I. Desarrollar las líneas estratégicas prioritarias y programas institucionales establecidos, con el fin de garantizar la extensión cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos de población más vulnerables;
- II. Fortalecer las actividades técnico-administrativas, para asegurar la prestación de servicios con plena satisfacción del usuario, en el marco del Modelo de Atención a la Salud;
- III. Consolidar la organización, supervisión y evaluación de la atención médica en el área de aplicación;
- IV. Impulsar la aplicación del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes de acuerdo a su ámbito de competencia;
- V. Establecer en coordinación con las unidades administrativas competentes, lineamientos que permitan la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros; y
- VI. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegados por superior jerárquico.

Artículo 20.- La Dirección de Supervisión y Asesoría tiene competencia para:

- I. Coordinar la supervisión y asesoría de programas y proyectos con las demás Direcciones del Organismo;
- II. Supervisar y evaluar la atención médica que se brinda a la población, así como las demás acciones de promoción que se realicen para tal efecto;

- III. Supervisar y evaluar en coordinación con las unidades administrativas competentes la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las unidades operativas del Organismo, así como apoyar la gestión de los recursos de que se trata;
- IV. Formular y ejecutar proyectos que impulsen la asesoría, para mejorar la operación de las unidades operativas;
- V. Coordinar la aplicación de procedimientos de rehabilitación física y social;
- VI. Dar seguimiento al sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes;
- VII. Vigilar que los problemas inherentes a la salud, sean encausados adecuadamente a fin de cumplir con los objetivos que el Sistema Estatal de Salud determine;
- VIII. Implementar medidas que conlleven a mejorar las condiciones de salud, higiene y seguridad en las unidades médicas de su competencia; y
- IX. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegadas por superior jerárquico.

Artículo 21.- La Dirección de Regulación de Bancos de Sangre tiene competencia para:

- I. Fungir como laboratorio estatal en el estudio de los problemas inmunohematológicos y apoyar técnicamente al Sistema Estatal de Salud en el fraccionamiento de sangre;
- II. Recibir e integrar la documentación y demás elementos requeridos para obtener la licencia sanitaria o el permiso de responsable, de bancos de sangre, servicio de transfusión y puestos de sangrado;
- III. Evaluar los dictámenes técnicos que sirvan de base para que se expidan, revaliden o revoquen las licencias sanitarias o los permisos de responsables relativos a bancos de sangre, servicios de transfusión y puestos de sangrado;
- IV. Formular los estudios y dictámenes que sean requeridos para sustentar la expedición, revalidación o revocación de la licencia sanitaria y del permiso de responsable relativos a bancos de sangre, servicios de transfusión, puestos de sangrado y demás análogos, así como remitir la documentación correspondiente a la autoridad responsable;
- V. Coordinar la optimización en la dotación de sangre con los organismos e instituciones prestadoras de servicios de atención médica en el Estado;
- VI. Captar, procesar y almacenar sangre y sus componentes, así como proveer a los establecimientos de salud, públicos o privados de sangre y sus componentes en el Estado, en base a los correspondientes convenios de intercambio;
- VII. Promover y supervisar las campañas de captación de sangre y controlar el registro de los puestos de recepción existentes en el Estado;
- VIII. Concentrar y manejar la información relativa a los voluntarios que proporcionen gratuitamente su sangre;
- IX. Coadyuvar en la solicitud y la expedición de la autorización sanitaria de importación de sangre y sus componentes, para uso terapéutico, en casos de emergencia, y estrictamente para el tratamiento individual, cuando existan causas justificadas;
- X. Coadyuvar en la solicitud y expedición de permisos de exportación e importación de muestras de sangre, suero o plasma para fines de docencia, investigación o de diagnóstico;

XI. Colaborar en la aplicación de las medidas de seguridad procedentes, así como dictaminar la imposición de las sanciones administrativas correspondientes en coordinación con la Dirección General de Regulación Sanitaria;

XII. Apoyar a los bancos de sangre existentes en el Estado, en forma permanente y continua para la capacitación y adiestramiento de su personal profesional, técnico y auxiliar en la materia;

XIII. Promover los proyectos de investigación a nivel Estatal relacionados con la hematología en coordinación con organismos y dependencias afines;

XIV. Proponer y en su oportunidad aplicar mecanismos de orientación a la población, para facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria, mismos que se integrarán al manual de servicios al público que proceda; y

XV. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegadas por superior jerárquico.

Artículo 22.- La Dirección de Fomento Sanitario, tiene competencia para:

I. Realizar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las actividades de operación y funcionamiento necesarias para el control, vigilancia y fomento sanitario en materia de bienes y servicios;

II. Dirigir las políticas de la operación y funcionamiento en las actividades de control, vigilancia y fomento sanitario en materia de Salud Ambiental y Saneamiento Básico;

III. Aplicar, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes, la normatividad en la operación y funcionamiento en las actividades de control, vigilancia y fomento sanitario en materia de insumos para la salud;

IV. Dirigir conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la operación y funcionamiento en las actividades de control, vigilancia y fomento sanitario en materia de prestación de servicios de salud;

V. Dirigir conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la operación y funcionamiento de las actividades de vigilancia sanitaria de la publicidad;

VI. Promover, elaborar y evaluar programas de orientación al público para facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria;

VII. Realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las actividades necesarias para verificar el cumplimiento de las actividades en materia de Bienes y Servicios, Salud Ambiental, Insumos para la Salud, prestación de Servicios de Salud y Publicidad;

VIII. Participar en el desarrollo de los programas de salud pública, regulación, control y fomento sanitario;

IX. Concertar con Organismos públicos y privados, actividades de Fomento Sanitario para el buen funcionamiento de los establecimientos, productos y servicios;

X. Promover las investigaciones que permitan prevenir y controlar las enfermedades y accidentes laborales;

XI. Actualizar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el catálogo de giros de vigilancia en materia de Salubridad local;

XII. Participar en la elaboración de diagnósticos situacionales de salud; y

XIII. Ejercer las demás facultades en materia de Regulación, Control y Fomento Sanitario que se establezcan en las leyes, normas, reglamentos, acuerdos y convenios respectivos y los que expresamente le confiera el superior jerárquico, o sean inherentes a la coadyuvancia con la Secretaría de Salud Jalisco.

Artículo 23.- La Dirección de Laboratorios de Salud Pública tiene competencia para:

I. Participar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en el desarrollo de los programas de salud pública, regulación, control y fomento sanitarios;

II. Coadyuvar y supervisar las acciones que los laboratorios realicen en las diversas unidades del Sistema Estatal de Salud de acuerdo a su ámbito de competencia;

III. Coadyuvar en las actividades que las áreas médica y sanitaria requieran sobre estudios microbiológicos y analíticos;

IV. Establecer sistemas que orienten la operación y funcionamiento de los laboratorios clínicos que integran el Organismo;

V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que les fueren asignados conforme a los lineamientos aplicables;

VI. Verificar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que los estudios analíticos: microbiológicos, fisico-químicos y/o toxico-lógicos solicitados, apoyen las acciones de control sanitario, practicadas por la autoridad sanitaria correspondiente;

VII. Formular los estudios y dictámenes que sean requeridos por el Laboratorio Nacional y/o el Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica;

VIII. Brindar asesoría y apoyo a las unidades operativas que lo requieran en relación a la materia;

IX. Participar de manera coordinada con la Dirección de Desarrollo Institucional en los programas de capacitación y actualización de recursos humanos de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública;

X. Proponer ante las instancias correspondientes la creación de nuevos laboratorios; y

XI. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o sean delegadas por superior jerárquico.

Artículo 24.- La Dirección de Recursos Humanos, tiene competencia para:

I. Planear, controlar y evaluar el sistema de administración de personal y las relaciones laborales;

II. Operar el Sistema de Administración de personal conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al techo presupuestal autorizado;

III. Establecer y mantener la coordinación con las Regiones Sanitarias y unidades hospitalarias del estado, en materia de administración de personal y relaciones laborales;

IV. Aplicar y difundir los criterios y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, inducción y relaciones laborales, así como ejecutar los lineamientos para la estructura ocupacional de las unidades administrativas y vigilar su cumplimiento;

V. Tramitar, controlar y registrar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, cambios de adscripción, reubicaciones, permutas, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, bajas jornadas de trabajo especiales, tolerancias y medidas disciplinarias, entre otros, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia;

- VI. Operar el sistema de remuneraciones del personal del Organismo, de acuerdo a la política salarial que emitan las dependencias competentes, así como difundir y supervisar la aplicación de dicha política;
- VII. Difundir las Condiciones Generales de Trabajo y demás normas laborales internas del Organismo y vigilar su observancia, así como prestar asesoría y apoyo técnico a las Regiones Sanitarias y unidades hospitalarias;
- VIII. Integrar y participar en las comisiones y comités en materia laboral, así como proporcionarles la información y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- IX. Captar, procesar y sistematizar la información para la elaboración de las distintas nóminas;
- X. Promover y coordinar el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, para los trabajadores del Organismo, conforme a la normatividad vigente;
- XI. Gestionar los servicios de prestaciones económicas y sociales a quien tienen derecho los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Coadyuvar en la resolución administrativa, de los conflictos en materia laboral en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XIII. Establecer, operar y vigilar el sistema de información estadística relacionada con la administración de personal y desarrollo de personal del Organismo;
- XIV. Coordinar y fomentar el desarrollo de las actividades culturales, cívicas, sociales y recreativas que efectúe el mismo; y
- XV. Las demás que se deriven de las Leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegadas por superior jerárquico.

Artículo 25.- La Dirección de Recursos Materiales tiene competencia para:

- I. Integrar y aplicar los programas anuales en las materias de su competencia, en coordinación con las Direcciones Generales, además de establecer los mecanismos de regulación que deberán observar las unidades administrativas;
- II. Coordinar las actividades que en el área de su competencia requieran las unidades administrativas del Organismo, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados;
- III. Fincar los pedidos a los proveedores de acuerdo con los requerimientos, programas y recursos autorizados a las unidades administrativas con apego a las normas vigentes;
- IV. Participar en el Comité de Adquisiciones, en el de Obra Pública y en los demás comités necesarios para la operatividad del Organismo;
- V. Brindar asesoría y apoyo técnico-administrativo a las unidades administrativas del Organismo en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;
- VI. Suministrar, en el ámbito de su competencia a las unidades administrativas del Organismo los apoyos necesarios para su buen funcionamiento;
- VII. Coordinar el sistema de control y actualización del inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, con las áreas competentes y con apego a las disposiciones legales establecidas;
- VIII. Aplicar y validar los procesos para la adquisición, abastecimiento, obras, conservación, mantenimiento y servicios generales del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- IX. Elaborar el anteproyecto de inversión, así como la ejecución y control del programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Realizar los informes de avances físicos y financieros de la obra pública, en coordinación con el área respectiva; dar cumplimiento, con apoyo de la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y el Reglamento en lo relativo a la supervisión de la obra pública; y
- XI. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegadas por superior jerárquico.
- Artículo 26.-** La Dirección de Recursos Financieros tiene competencia para:
- I. Integrar y verificar en forma mensual, la elaboración de los estados financieros que guarda el Organismo;
- II. Registrar las acciones del Organismo y tramitar ante el COPLADE los programas y presupuestos regionales de salud, para los efectos correspondientes;
- III. Regular el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Organismo, así como proponer y tramitar ante las instancias correspondientes las transferencias, ampliaciones y modificaciones que se requieran en materia de recursos financieros;
- IV. Controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto del Organismo, así como expedir y registrar las cuentas por liquidar certificadas;
- V. Apoyar la formulación de los anteproyectos del programa-presupuesto y otros programas en la materia que le corresponda;
- VI. Recabar, integrar y validar con la debida oportunidad la información que se requiera, para formular la cuenta del Organismo;
- VII. Proponer y analizar indicadores de gasto en salud, tendientes a lograr la aplicación adecuada de los recursos;
- VIII. Implantar, coordinar y evaluar los sistemas y procedimientos de registro presupuestal que se deriven de las operaciones realizadas en las unidades administrativas, así como proporcionar la información sobre el ejercicio del gasto;
- IX. Controlar el sistema estatal de cuotas de recuperación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Definir, establecer y supervisar el sistema de contabilidad del Organismo y las normas de control contable a que se sujetarán las unidades, asimismo conservar durante el plazo legal los libros, registros auxiliares, información y documentación financiera;
- XI. Recibir y verificar la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones que realice el Organismo;
- XII. Formular los estados contables y financieros de los recursos que administra el Organismo, así como informar a las contralorías de la Federación y del Estado, cuando se lo soliciten; y
- XIII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegadas por superior jerárquico.

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES
ADMINISTRATIVAS DE APOYO**

Artículo 27.- La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene competencia para:

I. Representar y asesorar al Director General del Organismo y al Secretario de Salud del Gobierno del Estado, en todo conflicto o litigio por actos derivados del ejercicio de sus atribuciones;

II. Representar a los servidores públicos del Organismo cuando sean parte en juicio y en todo procedimiento judicial por actos derivados del servicio;

III. Formular los proyectos de los recursos, demandas y promociones necesarias en los procedimientos judiciales, contencioso administrativos y los que se lleven ante las Comisiones de Derechos Humanos;

IV. Formular los proyectos de denuncias de hechos, querellas, desistimientos y perdones legales que procedan;

V. Formular proyectos de resolución sobre los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos y resoluciones administrativas que emita el Organismo y que den fin a una instancia o resuelvan un expediente;

VI. Formular con el apoyo de la Dirección General de Administración y con apego a las disposiciones legales aplicables, los dictámenes sobre las actas administrativas instrumentadas con motivo del incumplimiento de los trabajadores del Organismo a sus obligaciones laborales. Asimismo dar vista a la Dirección de Contraloría de los actos o hechos que se desprendan del contenido de dichas actas y que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa.

VII. Elaborar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relativos a los asuntos de la competencia del Organismo;

VIII. Elaborar los informes previo y justificado en los juicios de amparo en que servidores públicos del Organismo, hayan sido señalados como autoridades responsables con motivo del desempeño de sus funciones.

IX. Coadyuvar con el Secretario de Salud del Gobierno del Estado en los aspectos jurídicos relacionados con el ejercicio de sus funciones;

X. Coadyuvar en la elaboración o revisión de contratos y convenios que pretendan celebrar las unidades administrativas del Organismo, asimismo llevar el registro correspondiente;

XI. Coadyuvar con las Procuradurías General de la República y la del Estado en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Organismo o en los que éste manifieste interés jurídico;

XII. Colaborar con la Dirección General de Administración en los procesos de regularización de bienes inmuebles;

XIII. Llevar el registro de nombramientos, firmas y rúbricas de funcionarios al servicio del Organismo y de aquellos que los representen en órganos colegiados del Sector Público, Social y Privado;

XIV. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, normas oficiales mexicanas, las reformas a tales ordenamientos y demás disposiciones jurídicas; así como las disposiciones internas del Organismo;

XV. Establecer, sistematizar y difundir entre las unidades administrativas, los criterios de interpretación y aplicación jurídica en el ámbito de competencia del Organismo;

XVI. Fungir como órgano de consulta y asesoría jurídica;

XVII. Participar en las comisiones y comités en materia laboral que se integren en el Organismo;

XVIII. Remitir a la Dirección de Contraloría, las actas o quejas formuladas en contra de los trabajadores, cuando de ellas se desprendan responsabilidades, conforme a la competencia y al origen de los bienes afectados; y

XIX. Las demás que se deriven de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Convenios, o le sean delegadas por el Director General del Organismo;

XX. Las facultades señaladas en éste artículo podrán ejercerse por conducto del titular de la Dirección, o por quienes le suplan en los términos del artículo 44 de éste Reglamento.

Artículo 28.- La Dirección de Difusión y Diseño tiene competencia para:

I. Fungir como órgano informativo del Organismo a través de los medios de comunicación a fin de promover los servicios, programas y campañas que se emprendan en materia de salud;

II. Planear, organizar, ejecutar y supervisar los programas y proyectos que en el ámbito de la comunicación social, competen al Organismo;

III. Coordinar la publicación periódica del órgano informativo del Organismo;

IV. Establecer estrategias de coordinación con las dependencias que conforman el Sistema Estatal de Salud, así como de los sectores público, privado y social, en la producción y difusión de programas y mensajes en el ámbito de la salud;

V. Cumplir con la normatividad vigente en la elaboración y producción de impresos y programas de radio y televisión en materia de salud, que competen al Organismo;

VI. Impulsar medidas prácticas de difusión en beneficio del ambiente físico, social y natural;

VII. Brindar asesoría en comunicación social en materia de salud, en las esferas sectorial e intersectorial, y

VIII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le delegue el Director General del Organismo.

Artículo 29.- La Dirección de Descentralización y Proyectos Estratégicos tiene competencia para:

I. Coordinar, apoyar y vigilar que el proceso de la descentralización del Organismo, se realice de conformidad a la normatividad aplicable;

II. Evaluar periódicamente el proceso de la descentralización de los servicios que se presten en materia de salud;

III. Elaborar, coordinar y apoyar los proyectos estratégicos para continuar con la desconcentración y descentralización de atribuciones, funciones y recursos a las Regiones Sanitarias y municipios, de conformidad con la legislación aplicable;

IV. Proponer y elaborar investigaciones y estudios estratégicos en coordinación con las áreas correspondientes, así como participar en su implementación, para coadyuvar al desarrollo institucional, y

V. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le delegue el Director General del Organismo.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN ESTATAL

Artículo 30.- El Comité Interno de Administración y Programación Estatal funcionará como mecanismo de participación de las distintas unidades administrativas del Organismo, a fin de coordinar y determinar el desarrollo organizacional y operativo de éste, para incrementar su eficiencia y contribuir a la del sector salud en su conjunto.

El Comité Interno de Administración y Programación Estatal será presidido por el Titular del Organismo, contará con un Secretariado Técnico integrado por los Directores Generales y los Directores de Asuntos Jurídicos, Difusión y Diseño y Contraloría, así como por los demás que el mismo titular determine. La coordinación de las tareas del Secretariado Técnico estarán a cargo del Director General de Planeación, quien deberá procurar la estricta relación de las funciones sustantivas y de apoyo administrativo mencionadas anteriormente.

Artículo 31.- El Comité Interno de Administración y Programación Estatal tiene competencia para:

I. Fungir como instancia de intercambio de experiencias, propuestas de solución y toma de decisiones, así como para armonizar acciones y establecer criterios tendientes al desarrollo y cumplimiento de las políticas y objetivos del Organismo;

II. Proponer, discutir y determinar los programas del Organismo, así como las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidas;

III. Opinar respecto al establecimiento de las políticas generales y operativas de orden interno;

IV. Analizar problemas y proponer alternativas relacionadas con los aspectos o acciones comunes o diversas áreas del Organismo y emitir opiniones al respecto y vigilar su cumplimiento;

V. Coordinar la elaboración de los informes para las instancias competentes sobre los avances alcanzados en el desarrollo organizacional y operativo, y

VI. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le delegue el Director General del Organismo.

CAPÍTULO VIII DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD JALISCO

Artículo 32.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia del Organismo, éste cuenta con órganos administrativos desconcentrados por función, con autonomía operativa, que le estarán jerárquicamente subordinados.

Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán las atribuciones y facultades que este Reglamento les confiere, y en su caso, las específicas que les señale el instrumento jurídico que los regirá, mismo que deberá ser publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", para resolver sobre determinada materia o para la prestación de los servicios que se determinen en cada caso.

De acuerdo con las disposiciones relativas, el Director General del Organismo podrá revisar, reformar, modificar o revocar, las resoluciones dictadas por el órgano desconcentrado.

Artículo 33.- Compete a los órganos administrativos desconcentrados, la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a ellos, con sujeción a los lineamientos establecidos en la ley, reglamento, decreto o instrumento jurídico que los rija o en los diversos en que se establezcan tales lineamientos.

Artículo 34.- Los Consejos Estatales tienen competencia para:

- I. Formular sus programas respectivos y apoyar las acciones de cada dependencia involucrada en el Sistema Estatal de Salud, para el eficaz cumplimiento de los objetivos institucionales;
- II. Proponer su Reglamento Interior y demás políticas internas que regulen su funcionamiento;
- III. Constituir los comités especializados que se requieran para el eficiente desarrollo del Consejo y designar a sus coordinadores;
- IV. Promover mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con la sociedad civil organizada, para el eficaz desempeño de los programas establecidos;
- V. Convocar cuando se juzgue necesario a las autoridades estatales y municipales, así como a los representantes de los sectores público, social y privado, a las sesiones del Consejo cuando las atribuciones de los convocados tengan relación con el objeto de éste;
- VI. Crear y promover campañas de orientación al público, conjuntamente con la Dirección de Difusión y Diseño, sobre los programas, actividades y servicios que los Consejos presten a la población, con el propósito de estimular la participación comunitaria;
- VII. Proponer ante las instancias competentes un Sistema Unico de Información entre los Consejos, que permita conocer la magnitud, características y condiciones de su desarrollo;
- VIII. Realizar actividades de seguimiento y evaluación de resultados a fin de determinar el avance en la ejecución de los programas; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo y aquellas que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le delegue el Director General del Organismo.

Artículo 35.- Los órganos operativos que a continuación se señalan, denominados Regiones Sanitarias están definidos territorialmente en 13 áreas geográficas y de las cuales dependen las unidades operativas del primero y segundo nivel localizadas en ellas:

- I. Colotlán;
- II. Lagos de Moreno;
- III. Tepatitlán;
- IV. La Barca;
- V. Tamazula;
- VI. Ciudad Guzmán;
- VII. Autlán;
- VIII. Puerto Vallarta;
- IX. Ameca;
- X. Guadalajara, Hidalgo-Zapopan;
- XI. Guadalajara, Libertad-Tonalá;
- XII. Guadalajara, Reforma-Tlaquepaque; y
- XIII. Guadalajara, Juárez-Tlajomulco.

Artículo 36.- Las unidades hospitalarias dependientes de la Región Sanitaria contarán con un Consejo Interno, encargado de asesorar al titular en las labores técnico-administrativas, así como de controlar y evaluar las actividades realizadas.

El consejo Interno estará constituido por el titular de la Región Sanitaria correspondiente, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, por el titular de la unidad hospitalaria, los jefes de los servicios de la misma y por los representantes de los municipios que se encuentren dentro del área de influencia.

Artículo 37.- Las Regiones Sanitarias tienen competencia para:

I. Colaborar en la planeación en materia de salud, a través de los Comités de Planeación para el desarrollo municipal y de los Subcomités de Planeación para el desarrollo Regional;

II. Organizar y prestar los servicios de atención médica, conforme a los planes y programas federales, estatales y municipales y al acuerdo de coordinación de que se trate;

III. Promover y conducir la actualización del diagnóstico de salud de la Región y de los municipios que la integran;

IV. Elaborar el Plan de Trabajo y Programa Operativo anual de su circunscripción, acorde con los lineamientos establecidos;

V. Actualizar anualmente el registro y Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud correspondiente a su Región;

VI. Realizar actividades de prevención, curación rehabilitación, investigación y docencia;

VII. Participar en la instrumentación y operar el sistema de Referencia y Contrarreferencia de pacientes;

VIII. Organizar y prestar los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, así como los servicios paramédicos;

IX. Ejecutar actividades de vigilancia epidemiológica, medicina preventiva, salud reproductiva y control de vectores y zoonosis;

X. Ejercer las funciones de autoridad sanitaria y de fomento, que le correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Establecer mecanismos de coordinación intrasectorial e intersectorial en el ámbito de la Región Sanitaria;

XII. Implantar los procedimientos que garanticen la debida operación de los servicios de salud;

XIII. Prestar asesoría y apoyo técnico-administrativo a los diferentes niveles de atención en el ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones en la materia;

XIV. Efectuar acciones para la formación y desarrollo de los recursos humanos, así como de investigación, promoción de la salud y salud mental;

XV. Administrar los recursos humanos con sujeción a la normatividad aplicable;

XVI. Administrar los recursos financieros y materiales que le destinen para los programas establecidos en el Organismo, de conformidad con los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;

XVII. Elaborar el programa anual de supervisión, evaluación y autoevaluación de los servicios médicos e informar del avance, resultados y en su caso de las acciones correctivas adoptadas;

XVIII.- Regular y apoyar el desarrollo armónico de las funciones de supervisión en los diferentes niveles de atención

XIX. Conducir y controlar la aplicación de los ajustes que procedan en los sistemas sustantivos de los servicios de salud;

XX. Captar, procesar y analizar la información estadística en materia de salud que generen las unidades administrativas que tengan adscritas y notificar de la misma a la Unidad Administrativa correspondiente del Organismo en los términos y con la periodicidad que se establezca para fines de evaluación y control;

XXI. Coadyuvar a que las unidades hospitalarias cuenten con patronatos como órganos de consulta y opinión, así como de participación de la comunidad. La constitución, integración y operación de los patronatos será determinada por el titular del Organismo, en los términos de los ordenamientos aplicables;

XXII. Integrar democráticamente comités municipales y locales de salud representados por los diversos sectores de la comunidad;

XXIII. Elaborar, priorizar y ejecutar proyectos de conformidad al Diagnóstico Sectorial de Salud correspondiente;

XXIV. Observar y aplicar las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Organismo; y

XXV. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegadas por superior jerárquico.

Artículo 38.- Se consideran Hospitales Metropolitanos: el Hospital General de Occidente, el Hospital Materno-Infantil “Esperanza López Mateos”, el Hospital Psiquiátrico de Jalisco y los demás que con tal carácter sean creados. Los Hospitales Metropolitanos, para efectos programáticos, podrán adscribirse a la coordinación de los Institutos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 39.- Los Hospitales Metropolitanos tienen competencia para:

I. Desarrollar las líneas estratégicas prioritarias y programas institucionales establecidos por el Organismo, con el fin de garantizar la extensión cualitativa de la prestación de la atención, preferentemente a los grupos mas vulnerables;

II. Proporcionar calidad en la atención médica integral, misma que se debe fincar en el aprovechamiento máximo de los recursos y en un elevado humanitarismo;

III. Otorgar a la población atención médica curativa, con acciones de promoción de la salud, además de aplicar procedimientos, de protección específica;

IV. Proporcionar servicios a los pacientes referidos por otra unidad, así mismo a los que se presenten espontáneamente con urgencias médico-quirúrgicas;

V. Realizar procedimientos de rehabilitación física, mental y social;

VI. Fomentar y apoyar el Sistema de Referencia y Contrarreferencia de pacientes;

VII. Promover la formación de los recursos humanos, la capacitación y desarrollo del personal médico, técnico-administrativo y otros;

VIII. Llevar a cabo la investigación médica, técnico-administrativa, socioeconómica y toda aquella que sea necesaria para el desarrollo de la salud;

IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, que se requieran para su adecuado funcionamiento;

X. Mejorar las condiciones de salud, higiene y seguridad en el centro de trabajo;

XI. Coordinar sus actividades con las instituciones que conforman los sectores público, social y privado, para mejorar la prestación de los servicios de salud;

XII. Recabar, simplificar, analizar y otorgar la información útil para tomar decisiones derivadas del sistema estatal de información básica y de la evaluación de resultados, orientados a lograr la máxima calidad; y

XIII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegadas por superior jerárquico.

Artículo 40.- Se consideran como Institutos: el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva “Doctor José Guerrero Santos”, el Instituto Dermatológico de Jalisco “Dr. José Barba Rubio”, el Instituto Jalisciense de Salud Mental, el Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos y los demás que con tal carácter sean creados.

Artículo 41.- En general, los Institutos tendrán competencia para:

I. Coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Estatal de Salud y contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la Salud en el ámbito de su competencia;

II. Procurar la coordinación con los organismos de los sectores público, privado y social en la referencia y contrarreferencia, prestación y evaluación de servicios de atención médica en el área de su especialidad;

III. Elaborar anteproyectos de programas estatales de salud en el área de su especialidad, los cuales serán presentados a la consideración de la Secretaría de Salud Jalisco, como coordinación sectorial;

IV. Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;

V. Organizar la prestación de servicios de atención médica especializada en el área de su competencia, pudiendo operar unidades de salud en los tres niveles de atención médica, cuando el modelo sanitario lo permita;

VI. Prestar servicios de atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, cuidando de la reinserción social de los usuarios que por su estado de salud física y mental así lo requieran;

VII. Operar según corresponda, la regionalización de los servicios médicos, para acercarlos física y funcionalmente a la población usuaria, mediante el programa de cirugía extramuros;

VIII. Evaluar y autoevaluar la prestación de los servicios de: atención médica; auxiliares de diagnóstico y tratamiento; y de apoyo paramédico;

IX. Establecer relaciones de cooperación con organismos del sector público, social y privado, que coadyuven en las acciones encaminadas a la atención médica de alta especialidad;

X. Fomentar la participación activa de los sectores público, social y privado en el área de su especialidad, en acciones para el cuidado de la salud, la formación de hábitos saludables y el fortalecimiento de una cultura orientada a la salud;

XI. Coordinar y ejecutar acciones de investigación para la salud en las disciplinas correspondientes, con apego a las disposiciones aplicables;

- XII. Planear, coordinar y realizar acciones de investigación científica en estrecha vinculación con las autoridades e instituciones de educación relacionadas con su objeto;
- XIII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de los distintos aspectos epidemiológicos de la salud;
- XIV. Prestar asesoramiento a las instancias que lo requieran, así mismo, actuar como órgano de consulta en las distintas dependencias;
- XV. Formular y ejecutar los planes y programas de estudio y realizar actividades de capacitación y actualización de su personal profesional, técnico y auxiliar;
- XVI. Difundir información técnica y científica en la materia, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- XVII. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico con instituciones afines;
- XVIII. Formar y capacitar recursos humanos en el área de su especialidad, en estrecha vinculación académica con la Universidad de Guadalajara, por su carácter de universidad pública del Estado; así mismo como con autoridades e instituciones de educación que se relacionen con su objeto;
- XIX. Otorgar diplomas y expedir certificados de estudios, grados y títulos de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XX. Estructurar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de evaluación en enseñanza, capacitación e investigación;
- XXI. Elaborar su programa anual de trabajo, conforme a las políticas dictadas para los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y para el Organismo en particular;
- XXII. Mantener en operación las unidades médicas y administrativas con que cuente cada Instituto y las que en el futuro se le integren;
- XXIII. Administrar, con apego a la normatividad jurídica y las políticas dictadas para el Organismo, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto de que se trate;
- XXIV. Administrar y controlar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los ingresos que se generen por concepto de colegiaturas que cubran los médicos por realizar una residencia de especialización;
- XXV. Promover la constitución del patronato que corresponda a cada Instituto, como órgano de apoyo y consulta;
- XXVI. Conceder exenciones o reducciones en el importe de las colegiaturas que se cubran por las especializaciones que se impartan, con estricto apego a la normatividad aplicable tanto nacional como extranjera; y
- XXVII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto.
- Artículo 41 Bis.**- Los Institutos en el desarrollo de programas de salud y la realización de acciones de salud pública, formación de recursos humanos e investigación científica, tendrán autonomía técnica y operativa, pero estarán bajo la supervisión y control de la Dirección General de Salud Pública

La atención médica curativa y de rehabilitación que brinden los Institutos quedarán a cargo de los Directores de dichos Institutos, bajo la competencia de la Dirección General de Regiones y Hospitales

Artículo 41 Bis 1.- Los Institutos contarán con un Director y con el personal administrativo, médico, paramédico y afín, que se determine en su plantilla de personal

Artículo 41 Bis 2.- Los Directores de los Institutos deberán ser médicos con experiencia en administración hospitalaria y con certificado de especialidad en la materia que atienda el Instituto que dirijan.

Artículo 41 Bis 3.- Los Directores de los Institutos tendrán las siguientes funciones:

- I.- Cumplir con las disposiciones emanadas de las autoridades competentes del Organismo;
- II.- Dirigir el funcionamiento del Instituto de que se trate, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- III.- Presentar a las unidades competentes del Organismo, con la periodicidad debida, los programas, presupuestos, informes de actividades, estados financieros y la demás documentación e información que les sea requerida;
- IV.- Cumplir con la integración de los comités hospitalarios respectivos;
- V.- Apoyar, en el área de su competencia, las actividades de enseñanza e investigación; y
- VI.- Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos y acuerdos de coordinación, las que les sean delegadas por superior jerárquico, así como aquellas que se detallen en el manual de organización de cada Instituto.

Artículo 41 Bis 4.- Cada Instituto podrá contar con un Comité Técnico Consultivo que, de existir, tendrá la función de asesorar al Director en asuntos de carácter técnico y proponerle la adopción de medidas de carácter general tendientes al mejoramiento operacional del Instituto de que se trate.

Artículo 41 Bis 5.- Cada Instituto deberá contar con un Patronato que gestionará la obtención de recursos y coordinará la participación de la comunidad en los programas autorizados y conforme a los lineamientos que expida el Director General del Organismo.

CAPÍTULO IX DE LA CONTRALORÍA

Artículo 42.- Al frente de la Dirección de Contraloría, señalada en el penúltimo párrafo del artículo 3 de este Reglamento, habrá un Director designado en los términos del artículo 39, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, quien dependerá orgánica y funcionalmente de la Contraloría General del Estado, con adscripción en el Organismo.

Ejercerá las atribuciones previstas en las leyes federales y estatales y demás ordenamientos administrativos relativas al control, investigación auditoría, visita, trámite de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos, imposición de sanciones, resolución de recursos y evaluación, que confieren dichos ordenamientos.

El Organismo proporcionará al titular de la Dirección de Contraloría los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 43.- Durante las ausencias temporales del Director General del Organismo, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a sus funciones y atribuciones, quedarán a cargo de los Directores Generales en el orden siguiente: del Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales; del Director General de Salud pública; del Director General de Regulación Sanitaria; del Director General de Planeación; del Director General de Administración.

Durante las ausencias temporales del Director General del Organismo, en todos los juicios en que éste sea parte, incluido el juicio de amparo, será suplido por de los Directores Generales antes mencionados o por el Director de Asuntos Jurídicos.

Artículo 44.- En las ausencias temporales de los titulares de las direcciones y órganos desconcentrados, éstos serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, por el subalterno inmediato inferior que al efecto designen, con el acuerdo del superior inmediato.

CAPÍTULO XI DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y CIRCULARES

Artículo 45.- Hacia el exterior del Organismo estarán facultados para emitir y firmar comunicaciones oficiales: el Director General del Organismo y los Directores Generales.

De igual manera propondrán los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con entidades y dependencias federales y locales; firmarán y notificarán los acuerdos en trámite, así como las resoluciones que se emitan, obrando siempre con fundamento en las facultades que les correspondan.

Las circulares serán emitidas por los Directores Generales, siendo de observancia interna con carácter obligatorio para las diversas unidades administrativas del Organismo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento deroga todas las disposiciones reglamentarias o acuerdos administrativos expedidos con anterioridad por el Titular del Ejecutivo del Estado en lo que se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente e su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el C. Gobernador Constitucional del Estado, ante los CC Secretario General de Gobierno y Secretario de Salud quienes autorizan y da fe.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCION"
"1999, AÑO DE LA VIVIENDA EN JALISCO"

El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Fernando Guzmán Pérez Peláez

El C. Secretario de Salud
Dr. Cristóbal Ruiz Gaytán López

ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO DE REFORMA PUBLICADO EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2000. SECCION V

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que crea el Instituto Jalisciense de Salud Mental, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 29 de junio de 1999.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Acuerdo que crea el Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 29 de enero del año 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente acuerdo.

Atentamente
“2000, AÑO DE LA FAMILIA EN JALISCO”
El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado

El C. Secretario de Salud
Dr. Cristóbal Ruiz Gaytán López

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo.- Se reforman los artículos 38, 40 y 41 fracciones II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII y XX; se adicionan las fracciones XXI a XXVII al artículo 41 y los artículos 41 Bis, 41 Bis 1, 41 Bis 2, 41 Bis III, 41 Bis 4 y 41 Bis 5 del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.-Dic. 2 de 2000. Sección V.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO

EXPEDICIÓN: 26 DE ABRIL DE 1999.

PUBLICACIÓN: 3 DE AGOSTO DE 1999. SECCIÓN II.

VIGENCIA: 4 DE AGOSTO DE 1999.